

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	COMISARIA DE FAMILIA NUEVE BUENOS AIRES
NIÑOS:	JUAN ESTEBAN y JERONIMO PARRADO IBARRA
Radicado:	No. 050013110008 – 2021 –00061– 00
Procedencia:	Reparto
Decisión:	AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA LA COLABORACIÓN ARMÓNICA DEL ICBF.

En esta Dependencia Judicial se recibió por reparto, en pérdida de competencia, el expediente procedente de la COMISARIA DE FAMILIA NUEVE BUENOS AIRES municipio de Medellín, por tratarse de un PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de los niños JUAN ESTEBAN y JERONIMO PARRADO IBARRA por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la integridad personal y actos abusivos contra su integridad sexual, que haya transcurrido más del tiempo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098/06, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, sin que la Defensoría de Familia, resolviera la situación jurídica de la adolescente por la que se litiga y por esa razón le ha sido asignada la competencia a los juzgados de familia, por lo anterior este Despacho,

De conformidad con el artículo 119 numeral 4º. de la Ley 1098 de 2006, es pertinente asumir la competencia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de los niños JUAN ESTEBAN y JERONIMO PARRADO IBARRA, por lo tanto, dispondrá impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018.

En ese orden de ideas corresponde a esta judicatura ajustar la actuación procesal, por lo que, en consecuencia,

RESUELVE

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de los niños JUAN ESTEBAN y JERONIMO PARRADO IBARRA, a la protección Integral contra actos abusivos que lesionen su intimidad y formación sexual.

**SEGUNDO:** Asumir la competencia para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el artículo 119 numeral 4º. De la misma norma.

**TERCERO:** Confirmar como medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos, las que fueron tomadas por la Comisaria de Familia NUEVE Buenos Aires, mediante la resolución 026 del día 15 de Enero del año 2020, confirmando su ubicación en medio familiar a cargo de su señora madre LAURA IBARRA BETANCUR, como también el cumplimiento de la cuota alimentaria asignada al señor JUAN CARLOS PARRADO SALAZAR, padre de los citados menores de edad de 7 y 5 años respectivamente.

**CUARTO:** En vista de que, esta Dependencia Judicial no cuenta con un equipo interdisciplinario para la verificación de los Derechos Fundamentales de los niños por quienes se litiga, y de la colaboración armónica que debe existir entre las instituciones estatales, principio consagrado constitucionalmente,

se dispone elevar solicitud a la Defensoría de Familia del centro Zonal NORORIENTAL para que se sirva asignar un equipo interdisciplinario que preste todo el apoyo a este Despacho judicial, con el fin de realizar la verificación de los DERECHOS FUNDAMENTALES, a favor de los niños en cita y su ubicación en la familia de origen, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 Ibidem, para la toma de la decisión final en el marco del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

**QUINTO:** Se dispone NOTIFICAR vía correo electrónico ( decreto 806 de 2020), que se encuentra en la foliatura a la señora LAURA IBARRA BETANCUR (lauraibeta03H@gmail.com) madre de los niños JUAN ESTEBAN y JERONIMO PARRADO IBARRA , el contenido del auto que Avoca Conocimiento del Proceso de Restablecimiento de Derechos, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar. Se ordena Notificar al señor JUAN CARLOS PARRADO SALAZAR a la dirección que aparece en el expediente, vía correo nacional.

**SEXTO:** Se ordena oficiar a la Fiscalía General de Medellín, para que informen el estado del proceso por el presunto delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO con menor de catorce años, en el caso de los niños JUAN ESTEBAN y JERONIMO PARRADO IBARRA.

**SEPTIMO:** Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

**OCTAVO:** Mientras se realiza la verificación de los Derechos Fundamentales de los niños JUAN ESTEBAN y JERONIMO PARRADO IBARRA, por parte de la Defensoría de Familia, y se notifica a los representantes legales, se dispone la suspensión del proceso, y una vez recibidos los informes se reanuda el trámite y se tomará la decisión que ponga fin al trámite en esta instancia.

**NOVENO:** En los términos del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZA